



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00173– 00.

Asunto: 1) Requiriendo Curador única Vez previo a compulsar copias.

2) niega solicitud

Armenia, 15 marzo 2024.

- 1) Verificado el pronunciamiento del abogado Miguel Santiago Pantoja León con c.c. 1.130.675.529 y T.P. 217.196, se tiene que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, toda vez que existen procesos en el cual funge como defensor en este despacho, no observándose así impedimentos en que ejerza habitualmente la profesión; por tanto, se requiere por única vez al abogado Miguel Santiago Pantoja León con c.c. 1.130.675.529 y T.P. 217.196, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, indique al correo j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho la aceptación del cargo de curador ad litem para el que fue designado (doc. 027) so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como se le comunicó mediante auto del 21 de febrero de 2024 (doc. 024).

Asimismo, se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art 18 de la ley 1123 de 2007.

Seguidamente y ante la manifestación del apoderado de su domicilio profesional y personal es en otra ciudad; el juzgado no encuentra impedimento para ejercer la defensa de su representado teniendo en cuenta que la gran mayoría de las actuaciones judiciales se está realizando por intermedio del correo electrónico, de manera virtual o con el uso de las tecnologías.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

miguel@pantojaleon.com

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

- 2) En atención a lo solicitado por el ejecutante (doc. 028) el Juzgado niega lo pedido de conformidad a que el pagador ya otorgo respuesta a la solicitud de la medida decretada(018); sin dejar de lado que es el pagador quien determina los limites de inembargabilidad teniendo en cuenta el monto del salario del ejecutado.

Así mismo el pagador aclaro en su respuesta que ciertos ingresos extras del ejecutado no son embargables.

/Ljrp

Inhábiles 16 y 17 marzo 2024
Se notifica por estado el 18 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4569b81f8e0e4331744fe427e2f28d0e5c4c051fe201679e790816ea4db05df0**

Documento generado en 15/03/2024 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>